

NOVACION.—Por sustitución de deudor.—Mutuo.

El acreedor sólo tiene acción contra el nuevo deudor si aceptó expresamente que el deudor primitivo quedara liberado.

DICTAMEN FISCAL.

Exp. 313/54.—Procede de Loreto.

Señor:

Con fecha 30 de noviembre de 1950, la firma Vela y Cía., de Iquitos, dió en mutuo a Israel y Cía. Ltda., por el plazo de 30 días, treinta mil pies de madera de cedro, que debieron ser devueltos, como ya se ha dicho, en el plazo de 30 días, lo que no sucedió. En 12 de mayo del año siguiente, 1951, la firma Bonilla e Hijos, asumió el compromiso de devolver a Vela y Cía. los 30,000 pies cuadrados de madera de cedro, sin responsabilidad para Israel y Cía. Así resulta del documento de fs. 42, en que aparecen las dos obligaciones.

Como la devolución de la madera mutuada no se produjera, a pesar de haber transcurrido más de un año, Vela y Cía. interpone a fs. 1 demanda para la entrega de la referida madera o pago de su valor, acción dirigida contra ambas firmas obligadas. Bonilla e Hijos, al contestar la demanda a fs. 96 sostiene que el compromiso cuyo cumplimiento se le demanda lo adquirió bajo la condición de que Israel y Cía. Ltda., le abonara en su cuenta corriente el valor de la madera. Por su parte, la otra demandada sostiene que la única obligada es Bonilla e Hijos.

Existe un hecho cierto e indiscutible: la demandante entregó en calidad de préstamo a Israel y Cía. Ltda., la madera que ahora reclama y que hasta la fecha no le ha sido devuelta. La obligación de esta demandada a tenor del documento de fs. 42 es evidente, con la circunstancia especial que élla se benefició con la madera.

En cuanto a la obligación de Bonilla e Hijos, emana del compromiso que contrajeron en 12 de mayo de 1951, que aparece también del mismo documento de fs. 42. No existe prueba alguna que ese convenio estuviera sujeto a condición de ninguna naturaleza. Por consiguiente, deben cumplir la obligación libremente contraída.

Tramitada la causa el Juzgado de Primera Instancia en la sentencia de fs. 185 vta., declaró fundada la demanda. La Corte Superior de Loreto la ha confirmado en el fallo de fs. 213 vta., recurrido por las demandadas.

Por las razones expuestas, soy de opinión que procede declarar que NO HAY NULIDAD en la sentencia de vista recurrida.

Lima, 19 de junio de 1954.

GARCIA ARRESE.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenticuatro.

Vistos: por lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que por el documento de fojas cuarentidós Carlos Bonilla e Hijos asumieron el compromiso de devolver los treinta mil pies cuadrados de madera que Vela y Compañía entregaron a Viuda de Riera e Hijos por orden de Israel y Compañía, exonerando expresamente de responsabilidad a éstos últimos; que la sustitución de deudor fué conocida y aceptada por Vela y Compañía como lo revela el hecho de haber conservado en su poder el documento que contiene tal estipulación, sin hacer reserva alguna en su oportunidad; que no se ha demostrado que la obligación que asumió Bonilla e Hijos estuviera sujeta a modalidad alguna sino que, por el contrario aparece del texto del documento referido que aquella fué pura y simple; que no existiendo concurrencia de deudores en la misma obligación sino sustitución de la persona del deudor, no puede sostenerse que haya vinculación solidaria entre Israel y Compañía y Bonilla e Hijos, la que, por otro lado sólo funcionaría en caso de que hubiese sido pactada expresamente, lo que no ocurre en el caso de autos; que en cambio, con la sustitución del deudor y la voluntad expresada indubitablemente por los coestipulantes respecto a este acto, se ha operado la nova-

ción de la obligación por cambio de deudor, siendo por esta causa de responsabilidad exclusiva de Bonilla e Hijos, el cumplimiento de lo pactado en el documento de fojas cuarentidós: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ciento trece vuelta, su fecha veintidós de abril último en cuanto confirmando la apelada de fojas ciento ochenticinco vuelta, su fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuentitrés ordena que las firmas "Israel y Compañía Limitada" y Carlos Bonilla e Hijos, devuelvan solidariamente al cesionario de "Vela y Compañía" treinta mil pies cuadrados de madera de cedro o le paguen su valor estimado en veintiún mil soles; reformando la primera y revocando la segunda en este punto: declararon que dicha obligación corresponde sólo a la firma Carlos Bonilla e Hijos; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que dicha sentencia contiene; y los devolvieron. — MAGUIÑA SUERO. — ALVA. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — RAMIREZ. — Se publicó. — Guillermo Ballón, Secretario accidental.
